



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco ITAU Corpbanca
Demandado:	Nelson Serna Castaño
Radicado:	630013103002-2020-00038-00
Asunto:	Resuelve recurso reposición

I. Asunto

Se decide el recurso de reposición parcial promovido en contra del auto calendarado el 02 de octubre de 2020, por medio se expone la inconformidad respecto al ordenamiento de no tener en cuenta la citación de notificación realizada a la parte demandada, porque no coincide la dirección que se registra en la demanda con la señalada en la citación.

II. Argumentos del recurrente

Se sintetizan, así:

Se procedió a verificar el escrito de demanda en su apacite de “NOTIFICACIONES” – “EL DEMANDADO” donde se advierte que la dirección denunciada fue: Carrera 11 No 9ª norte – 14 Ap 1103 Torre Cristal Armenia.

Así mismo se validó la citación para notificación personal enviada con destino al demandado, la cual cuenta con su respectivo sello de cotejo, allí se observa que fue remitida a la dirección Carrera 11 No 9ª norte – 14 Ap 1103 Torre Cristal Armenia En el mismo sentido encontramos la guía No GC32002878 – GEYM y la certificación, emitidas por la empresa de correos REDEX donde se acredita que la citación fue entregada en la dirección Carrera 11 No 9ª norte – 14 Ap 1103 Torre Cristal Armenia; donde además se advierte sello de recibido de la portería Apartamentos Torre Cristal.

Como soporte de lo antedicho, adoso al presente escrito, última página del libelo de Demanda, Citación para notificación personal con su respectivo sello de cotejo, Guía No GC32002878 – GEYM y Certificación emitida por la empresa de servicio postal.

Lo anterior, permite colegir que la dirección denunciada en la demanda COINCIDE con la indicada en los trámites de notificación personal.

III. Consideraciones

3.1 Problema Jurídico

Corresponde al despacho determinar:

¿La citación de notificación realizada por la apoderada de la parte demandante, reúne los requisitos legales establecidos por la ley?

3.2 Caso en concreto

En el auto calendado el 02 de octubre de 2020, en su numeral segundo se requiere a la parte demandante, dirigir la citación de notificación a la dirección del demandado que se registra en la demanda. Al respecto, la recurrente acredita en debida forma, que la referida citación fue remitida a la dirección solicitada.

En consecuencia, hay lugar a reponer para revocar el numeral 2 del referido auto, para que en su lugar la parte interesada proceda a realizar el aviso de notificación conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Reponer para revocar el numeral 2 del auto del 02 de octubre de 2020; por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE

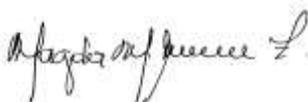


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 035

Hoy, 04/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76f4a320b0e8c5255b3110bb7168aa203970362f563d0240205343c41a8308a

Documento generado en 03/03/2021 03:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>